

FOLLETO INFORMATIVO

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de septiembre de 2022

1. DATOS GENERALES

Razon social: RIC Private Equity Investment Partners, S.C.R., S.A.

Domicilio social: c/ León y Castillo, n.º 421, 5º-A, C.P. 35007 - Las Palmas de Gran Canaria.

Fecha de constitución: 10 de enero de 2019.

Fecha de registro en la CNMV: 25 de octubre de 2019.

Registro Mercantil donde se encuentra inscrita y fecha de inscripción: Registro Mercantil de Las Palmas, 15 de abril de 2019.

Depositario: Cecabank, S.A.

Auditor: Eudita AH Auditores 1986, S.A.P.

2. ESTATUTOS SOCIALES DE RIC PRIVATE EQUITY

Se adjunta como **Anejo** el texto vigente de los estatutos sociales de RIC Private Equity Investment Partners, S.C.R., S.A. ("**RIC Private Equity**" o la "**Sociedad**"), incluyendo las modificaciones relativas a la estructura y composición del órgano de administración, elevadas a público el 19 de mayo de 2022 e inscritas en el Registro Mercantil de Las Palmas el 27 de mayo del mismo año.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA Y LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE RIC PRIVATE EQUITY; INFORMACIÓN ACERCA DEL LUGAR DE ESTABLECIMIENTO DE RIC PRIVATE EQUITY Y DEL LUGAR DE ESTABLECIMIENTO DE LOS SUBYACENTES; DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE ACTIVOS EN LOS QUE RIC PRIVATE EQUITY PUEDE INVERTIR, LAS TÉCNICAS QUE PUEDE EMPLEAR Y TODOS LOS RIESGOS ASOCIADOS; LAS RESTRICCIONES DE INVERSIÓN QUE SE APLIQUEN; LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE RIC PRIVATE EQUITY PODRÁ RECURRIR AL APALANCAMIENTO, LOS TIPOS Y FUENTES DE APALANCAMIENTO PERMITIDOS Y LOS RIESGOS CONEXOS; LAS RESTRICCIONES QUE, EN SU CASO, SE APLIQUEN AL RECURSO AL APALANCAMIENTO Y A LOS ACUERDOS COLATERALES Y DE REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS, ASÍ COMO DEL NIVEL MÁXIMO DE APALANCAMIENTO AL QUE RIC PRIVATE EQUITY PODRÁ RECURRIR.

RIC Private Equity nace con el objetivo primordial de canalizar la inversión de fondos que son objeto del incentivo fiscal de la reserva para inversiones en Canarias ("**RIC**"), creado por la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y su reglamento de desarrollo (la "**Normativa RIC**"), desde contribuyentes personas físicas o sociedades que carecen de proyectos empresariales que cumplan los requisitos que impone la Normativa RIC, hasta empresas que sí cuentan con dichos proyectos y que además son demandantes de recursos.

Dicho objetivo se llevará a cabo mediante la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras establecidas en la Comunidad Autónoma de Canarias, o mediante el otorgamiento de préstamos participativos u otras formas de financiación a favor de dichas sociedades, de conformidad con lo establecido por la Ley de Entidades de Capital Riesgo y de acuerdo con la siguiente **estrategia y política de inversión**:

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

RIC Private Equity tiene una vocación abierta y generalista, por lo que podrá realizar inversiones en cualquier sector empresarial, a excepción de (i) inversiones financieras y de carácter inmobiliario no afectas al desarrollo de una actividad económica y demás limitaciones legales que existan en cada momento, (ii) sectores regulados en los que se requiera una autorización o licencia administrativa *ad hoc* para ser titular de participaciones o acciones de las sociedades correspondientes de ese sector y (iii) sector agrícola.

Sin perjuicio de lo anterior, se priorizarán las inversiones en sociedades del sector turístico (actividades de alojamiento turístico de cualquier clase, balnearios, alquiler de vehículos, parques acuáticos, instalaciones deportivo-turísticas, parques zoológicos y botánicos y similares, entre otros), el sector alimentario (distribución, actividades relacionadas con el gran consumo, entre otros) y el sector industrial (obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, entre otros).

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

RIC Private Equity tendrá el objetivo de mantener su cartera concentrada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Las sociedades en que se pretende participar serán todo tipo de sociedades mercantiles (o que revistan otra naturaleza) que sean titulares, de manera directa, de los establecimientos mercantiles (entendiéndose por establecimiento mercantil el propio negocio empresarial o la actividad de explotación de la sociedad en cuestión) o de las instalaciones o inmuebles en los que se desarrollen las actividades descritas en el apartado a) anterior.

La Sociedad invertirá mediante la toma de participación en dichas sociedades, bien mediante la suscripción, asunción o adquisición de acciones o participaciones sociales ordinarias u otros productos híbridos de capital (tales como acciones o participaciones sociales con derechos especiales, rescatables o preferentes), o mediante la concesión de préstamos participativos u otras formas de financiación.

Los criterios fundamentales perseguidos en la selección de oportunidades de inversión serán los siguientes:

- Las inversiones se enfocarán principalmente a sociedades que tengan un proyecto empresarial en la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto del cual el Gobierno de Canarias, previo informe vinculante de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, haya emitido una resolución firme en vía administrativa que declare la idoneidad de la sociedad de proyecto en cuestión para la captación de fondos procedentes de la RIC.
- Se valorarán favorablemente aquellos proyectos empresariales en los que la inversión dé lugar a la creación de valor y cuya estructura facilite la ulterior desinversión a través de una fórmula (venta de acciones o participaciones, escisión, segregación, cesión global de activo y pasivo, etc.) que permita el mantenimiento de la unidad funcional. Es decir, proyectos consistentes en la transformación de la sociedad participada mediante la optimización del activo
- Complementariamente a la inversión de la Sociedad, los proyectos a financiar se podrán, además, estructurar con apalancamiento por parte de las sociedades participadas, sin recurso a RIC Private Equity, que maximicen la rentabilidad y el retorno de caja (cash yield) de los inversores.
- Las inversiones irán enfocadas, principalmente, a la toma de participaciones (minoritarias o mayoritarias) en sociedades explotadoras de hoteles y complejos turísticos. No obstante, también se llevarán a cabo inversiones en sociedades dedicadas a sectores distintos del sector turístico con el fin de diversificar el riesgo.

- Se gestionarán y optimizarán los activos (estrategia “buy and hold”) maximizando el dividendo anual al accionista, y con un periodo de duración de la inversión de aproximadamente entre 5 y 6 años.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

Las tomas de participación en las sociedades participadas podrán ser al cien por cien, mayoritarias o minoritarias, según las características de cada inversión.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

El objetivo es que la inversión tenga una duración de entre 5 y 6 años, de forma que permita el desarrollo de los proyectos y la creación de valor en las sociedades participadas, el cumplimiento de los requisitos que impone la normativa RIC y la obtención de la rentabilidad financiera-fiscal esperada. No obstante, la desinversión podrá realizarse en un momento distinto en el caso de que las circunstancias del mercado así lo aconsejen.

Las desinversiones se podrán realizar:

- mediante la venta, total o parcial, de las sociedades participadas (o de sus activos) a un tercero, que podrá ser cualquier tipo de inversor industrial o financiero; o
- mediante reducción de capital de la Sociedad con entrega de las acciones o participaciones de la sociedad en que se haya invertido a los accionistas cuyas acciones son amortizadas.

f) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

RIC Private Equity podrá asesorar y negociar la financiación de proyectos (“project finance”) para las sociedades participadas. En todo caso, la financiación que RIC Private Equity negociará para sus sociedades participadas será sin recurso a la propia Sociedad.

g) Prestaciones accesorias que RIC Private Equity podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad podrá realizar prestaciones accesorias consistentes en servicios de asesoramiento a favor de las sociedades participadas, siempre con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 10 de la LECR.

h) Modalidades de intervención de RIC Private Equity en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En función de la participación que RIC Private Equity adquiera en las sociedades participadas, y de las particularidades de cada proyecto, RIC Private Equity podrá intervenir en las sociedades participadas mediante (i) la presencia activa en el órgano de administración correspondiente o (ii) mediante la formalización de pactos de socios que permitan a la Sociedad:

- Estar constantemente informada de todo lo que suceda en la sociedad participada.
- Establecer la necesidad de contar con una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos que por la materia o contenido económico se entiendan relevantes para los intereses sociales.

- Fijar los mecanismos de desbloqueo que permitan, en caso de paralización de los órganos sociales por imposibilidad de adopción de acuerdos, la salida de la Sociedad del capital de la sociedad participada sin menoscabo económico.

i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

No existirán más restricciones respecto de las inversiones a realizar que las indicadas en la política de inversión y las previstas legalmente.

j) Estrategia que se pretende implementar.

La RIC forma parte de un bloque de incentivos fiscales, tendente a fomentar la inversión productiva en Canarias, que se concreta en la posibilidad de que los empresarios y profesionales canarios puedan acceder a cuotas relevantes de ahorro fiscal como contrapartida a su esfuerzo inversor en dicho territorio y con cargo a recursos propios.

En particular, a través de la RIC, los contribuyentes canarios pueden beneficiarse de los siguientes incentivos:

- (a) Las sociedades, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), tienen derecho a una reducción en la base imponible de las cantidades que destinen de sus beneficios a la RIC hasta el límite del 90% de la parte del beneficio obtenido que no sea objeto de distribución.
- (b) Las personas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") cuyos rendimientos procedan de actividades empresariales o profesionales tienen derecho a una deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la RIC, calculada aplicando el tipo medio de gravamen que les corresponda a las dotaciones anuales a la RIC que realicen, con el límite del 80% de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a la cuantía de dichos rendimientos netos de explotación.

No obstante, para consolidar dicho ahorro fiscal, las sociedades y empresarios o profesionales tienen que invertir las cantidades destinadas a la RIC en proyectos empresariales que cumplan una serie de características en el plazo de 3 años contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haber materializado la RIC en inversiones aptas conforme a la Normativa RIC, los sujetos pasivos deben integrar las cantidades que fueron objeto de reducción o deducción en la base imponible del IS o en la cuota íntegra del IRPF, según corresponda, con liquidación de los correspondientes intereses de demora en los términos previstos en la Ley 58/2003 y su normativa de desarrollo.

De acuerdo con la Normativa RIC, las inversiones aptas para materializar la RIC y consolidar así el ahorro fiscal son fundamentalmente las siguientes:

- La adquisición de títulos valores de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones Locales canarias o de sus empresas públicas u Organismos autónomos, con el límite del 50% de las dotaciones a la RIC de cada ejercicio.
- La financiación de proyectos empresariales privados para:
 - a) La adquisición de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible situados o utilizados en el archipiélago canario con ocasión de la

creación, ampliación, transformación o diversificación de un establecimiento mercantil, así como la inversión en activos que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario.

- b) La creación de puestos de trabajo relacionada de forma directa con las inversiones descritas en el párrafo a) anterior.
- c) La adquisición de acciones o participaciones sociales emitidas por sociedades mercantiles en el contexto de su constitución o de una ampliación de capital, siempre y cuando dichas sociedades destinen los fondos obtenidos como consecuencia de dicha emisión para realizar las inversiones descritas en los apartados a) y b) anteriores de manera directa.

Los elementos patrimoniales adquiridos y los puestos de trabajo creados a estos efectos deben mantenerse afectos a la actividad económica durante el plazo mínimo de 5 años.

Asimismo, la Normativa RIC prevé la posibilidad de materializar las cantidades destinadas a la RIC mediante la suscripción de instrumentos financieros emitidos por sociedades de capital riesgo, entre otras empresas prestadoras de servicios financieros, siempre y cuando:

- (a) los fondos captados sean destinados a la financiación en Canarias de proyectos privados cuyas inversiones sean aptas de acuerdo con lo expuesto anteriormente; y
- (b) las emisiones sean supervisadas por el Gobierno de Canarias y cuenten con un informe vinculante de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, la "AEAT").

En este contexto, RIC Private Equity pretende servir de vehículo canalizador de los fondos que son objeto de la RIC desde sociedades, empresarios o profesionales autónomos que carecen de proyectos empresariales propios o de terceros que cumplan los requisitos que impone la Normativa RIC, hasta empresas, establecidas en el territorio canario, que sí cuentan con dichos proyectos y que, además, son demandantes de recursos, con el fin primordial de generar una rentabilidad de carácter financiera y fiscal para sus accionistas.

En particular, RIC Private Equity tiene el objetivo de obtener una rentabilidad financiera para sus accionistas de entre el 0% y el 2%. Asimismo, la suscripción de acciones de RIC Private Equity supone para los inversores de la RIC la consolidación de su ahorro fiscal obtenido con la misma en el importe de capital social y, en su caso, de prima de emisión desembolsados (esto es, el 25% en caso de sociedades y el tipo medio de gravamen -el 45%- en empresarios y profesionales, si fuera ese su tipo efectivo) y, por tanto, les permite obtener una rentabilidad fiscal en términos de TIR de entre el 5,55% y el 10,96%, o incluso superior si se considera ahorro fiscal los intereses de demora que los contribuyentes tendrían que abonar en el caso de no materializar la RIC dentro del citado plazo legal establecido de 3 años.

k) *Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.*

Los posibles riesgos en los que se pretende incurrir son los siguientes:

- Inexistencia de sociedades con proyectos en los que la Sociedad tenga interés en invertir aptos para que los inversores de la Sociedad materialicen su RIC y, en consecuencia, imposibilidad de desarrollar el proyecto para los fines que ha sido concebido.

- Riesgo de no alcanzar la rentabilidad prevista; por ejemplo, debido a precios logrados en la desinversión en las sociedades participadas a múltiplos o rentabilidades inferiores a los previstos, incluso con pérdidas si el negocio desarrollado por la sociedad participada es deficitario.
- Riesgo de liquidez consistente en la imposibilidad de que la Sociedad cumpla en plazo con sus obligaciones de pago o sea insolvente.
- Riesgo regulatorio, que, en el caso de la Sociedad, además de la modificación en términos negativos o más onerosos de los actuales de la normativa aplicable, incluye la eventual derogación o modificación en términos negativos u onerosos de la Normativa RIC y de la normativa aplicable a entidades de capital-riesgo. En particular, cambio en la Normativa RIC que suprima la suscripción de acciones de sociedades de capital riesgo como opción apta para materializar las dotaciones a la RIC.
- Exposición a la evolución del ciclo económico, especialmente por el impacto que una crisis podría tener en la actividad turística y en otras actividades empresariales que las sociedades participadas desarrollen en cada momento.
- Riesgo de concentración de la actividad en la Comunidad Autónoma (Canarias) y, por tanto, exposición a los eventos que puedan afectar negativamente a la economía canaria.
- Riesgo de tipo de interés que encarezca o dificulte el recurso a financiación externa por las sociedades participadas o la propia Sociedad, si fuese necesaria.
- Riesgos burocráticos tales como el retraso por parte de las administraciones implicadas en validar las inversiones a realizar como aptas para materializar las dotaciones a la RIC.
- Riesgo de falta de adecuación de las inversiones realizadas a lo requerido por el Gobierno de Canarias para materializar las dotaciones a la RIC.
- Riesgos derivados de las actuaciones de terceros que sean socios minoritarios o mayoritarios en las sociedades participadas y que causen perjuicios directa o indirectamente a la Sociedad.

Tanto RIC Private Equity como los proyectos subyacentes se encuentran establecidos en la Comunidad Autónoma de Canarias. En concreto, los **lugares de establecimiento** de los subyacentes son los siguientes:

PROYECTOS DE RIC Private Equity			
	Nombre	Sociedad titular	Establecimiento
1	AC Tenerife	Hotels Tenerife Project, S.L.	Hotel AC by Marriott de 4 estrellas, Santa Cruz de Tenerife, Isla de Tenerife
2	Mynd Adeje ¹	Construcciones Acosta Matos, S.A.	Hotel Mynd Adeje de 4 estrellas, Callao Salvaje (Costa Adeje), Isla de Tenerife
3	Puerto Azul	Servatur, S.A.	Hotel Puerto Azul de 4 estrellas, Puerto Rico (Mogán),

¹ Originariamente denominado Merlín

PROYECTOS DE RIC Private Equity			
	Nombre	Sociedad titular	Establecimiento
			Isla de Gran Canaria
4	Radisson Blu Lanzarote ²	Las Coronas de Teguisse, S.L.	Hotel Radisson Blu Lanzarote de 4 estrellas, Costa Teguisse, Isla de Lanzarote
5	Mynd Yaiza ³	Hotel New Trend, S.L.	Hotel Mynd Yaiza, Playa Blanca (Yaiza), Isla de Lanzarote
6	Occidental Las Canteras ⁴	SPV Everton, S.L.	Hotel Occidental Las Canteras de 4 estrellas, zona de la Playa de Las Canteras (Las Palmas de G.C.), Isla de Gran Canaria

Estado de los citados proyectos de inversión:

1. En cartera:
 - AC Tenerife: 2.020.714,80 euros
 - Mynd Adeje: 7.005.846,54 euros
 2. En curso:
 - Puerto Azul: 34.000.000 euros
 - Radisson Blu Lanzarote: 12.000.000 euros
 3. En estudio:
 - Mynd Yaiza: 16.000.000 euros
 - Occidental Las Canteras: 8.000.000 euros
- Los proyectos en curso disponen de los correspondientes informes vinculantes favorables de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y declaraciones de idoneidad fiscal del Gobierno de Canarias emitidas mediante Decretos del Consejo de Gobierno, habiéndose además completado el proceso de due diligence, control de riesgos e informe favorable de inversión del director general.
 - Los proyectos en estudio, su potencial financiación está convenida en los respectivos acuerdos de intenciones con sus promotores, hallándose en proceso de due diligence y en fase de tramitación respecto al procedimiento administrativo de declaración de idoneidad o aptitud fiscal para la materialización a través de ellos de la reserva para inversiones en Canarias de los potenciales suscriptores de acciones de la Sociedad.
 - Los importes asignados a los proyectos en estado “en curso” o “en estudio” se refieren a la financiación máxima a otorgar por la Sociedad, conforme a lo convenido con los promotores

² Originariamente denominado Coronas Playa

³ Originariamente denominado Sun Park

⁴ Originariamente denominado Las Lanzas

de los proyectos en cuestión.

- Únicamente la potencial financiación del Proyecto Occidental Las Canteras está condicionada a un compromiso de inversión mínima, en concreto de 6 millones de euros.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS POR LOS CUALES RIC PRIVATE EQUITY PODRÁ MODIFICAR SU ESTRATEGIA O SU POLÍTICA DE INVERSIÓN, O AMBAS

La estrategia y la política de inversión de RIC Private Equity podrá modificarse a instancia del Director General o de uno o varios miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes deberán acompañar su propuesta de modificación con un informe justificativo de dicha propuesta. Dicho informe justificativo contendrá el correspondiente análisis de riesgos por parte del Departamento de Riesgos.

La propuesta de modificación y el informe justificativo serán, en su caso, aprobados por el Consejo de Administración tras la oportuna deliberación.

Asimismo, una vez aprobada por el Consejo de Administración, la modificación de la estrategia o política de inversión se someterá a un tercer nivel de control: la aprobación por la Junta General de Accionistas de RIC Private Equity. A estos efectos, con ocasión del anuncio de convocatoria de la junta general que deba deliberar y adoptar una decisión al respecto, tanto el equipo gestor como el Consejo de Administración se pondrán a disposición de los accionistas para aclarar y resolver cualesquiera dudas que pudieran surgirles en relación con la propuesta realizada. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los accionistas en el domicilio social la propuesta de modificación de la estrategia o política de inversión, la correspondiente propuesta de modificación de estatutos y el informe justificativo de dicha propuesta aprobado por el Consejo de Administración.

Así, la modificación de la política de inversión o estrategia de inversión de RIC Private Equity está sometida hasta a tres niveles de control: el equipo gestor, el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES EFECTOS JURÍDICOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTABLADA CON FINES DE INVERSIÓN, CON INFORMACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA JUDICIAL, LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LA POSIBLE EXISTENCIA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ESTABLEZCAN EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN EL TERRITORIO EN EL QUE RIC PRIVATE EQUITY ESTÉ ESTABLECIDA

Los accionistas de RIC Private Equity, por el solo hecho serlo, tienen los derechos -económicos, políticos o de otro tipo- que les atribuye la normativa española aplicable (en particular, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Entidades de Capital-Riesgo) así como los estatutos sociales.

Asimismo, los accionistas de RIC Private Equity podrán suscribir un contrato de inversión con el objetivo de regular sus relaciones en su condición de accionistas de la Sociedad, en cuyo caso quedarán vinculados por los términos y condiciones que se estipulen en dicho contrato.

El reconocimiento y ejecución de sentencias en España se rige por la normativa aplicable en esta materia (en particular, Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, convenios bilaterales o multilaterales suscritos por España a tal efecto, y los correspondientes reglamentos comunitarios).

6. IDENTIDAD DEL DEPOSITARIO DE RIC PRIVATE EQUITY, DE SU AUDITOR Y DE CUALESQUIERA OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS, Y UNA DESCRIPCIÓN DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS DERECHOS DE LOS INVERSORES

El depositario de RIC Private Equity es Cecabank, S.A.

El auditor de RIC Private Equity es Eudita AH Auditores 1986, S.A.P.

7. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE CUBRE LOS POSIBLES RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

La Sociedad dispondrá, en todo momento, de fondos propios adicionales para cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad por negligencia profesional equivalentes, como mínimo, al 0,01% del valor de la cartera de inversiones de RIC Private Equity calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Delegado UE N.º 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012.

8. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN QUE SE HAYAN DELEGADO Y DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIA DELEGADAS POR EL DEPOSITARIO, LA IDENTIDAD DE LOS DELEGATARIOS Y CUALQUIER CONFLICTO DE INTERESES A QUE PUEDAN DAR LUGAR TALES DELEGACIONES

No se han delegado funciones de gestión o de depositaría.

9. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE RIC PRIVATE EQUITY Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS, INCLUIDOS LOS MÉTODOS UTILIZADOS PARA VALORAR ACTIVOS DE DIFÍCIL VALORACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ENTIDADES DE CAPITAL-RIESGO

RIC Private Equity ha encargado la valoración de los activos periódicamente a un experto independiente (Intermoney Valora Consulting, S.A.). La valoración se realizará de acuerdo a los International Private Equity and Venture Capital Valuation (IPEV) Guidelines en su edición revisada a diciembre de 2015. Para ello se utilizarán los métodos de valoración generalmente aceptados, dando prioridad al Market Approach y al Income Approach.

10. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE RIC PRIVATE EQUITY, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS INVERSORES

RIC Private Equity es una sociedad “cerrada”, por lo que no es de aplicación la gestión de liquidez. Por la naturaleza de la sociedad, los accionistas de RIC Private Equity no tienen capacidad para solicitar que tenga lugar el reembolso de sus aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE TODAS LAS COMISIONES, CARGAS Y GASTOS CON QUE CORREN DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS INVERSORES, CON INDICACIÓN DE SU IMPORTE MÁXIMO

Los accionistas de RIC Private Equity no corren directa o indirectamente con ninguna comisión, carga o gasto.

12. DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE RIC PRIVATE EQUITY GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS INVERSORES Y, EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN INVERSOR RECIBA UN TRATO PREFERENTE U OBTENGA EL DERECHO A RECIBIR ESE TRATO, UNA DESCRIPCIÓN DEL TRATO PREFERENTE, EL TIPO DE INVERSORES QUE OBTIENEN DICHO TRATO PREFERENTE Y, CUANDO PROCEDA, SU RELACIÓN JURÍDICA O ECONÓMICA CON RIC PRIVATE EQUITY

RIC Private Equity es una sociedad de capital riesgo autogestionada, por lo que se entiende que este apartado no resulta de aplicación.

13. PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES DE EMISIÓN Y DE VENTA DE PARTICIPACIONES

La emisión de nuevas acciones de RIC Private Equity exige el cumplimiento de las previsiones

establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los estatutos sociales, las acciones de RIC Private Equity serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la ley.

El eventual contrato de inversión que, en su caso, suscriban los accionistas de la Sociedad podrá establecer otras limitaciones a la transmisibilidad de las acciones tales como derechos de adquisición preferente, derechos de acompañamiento o derechos de arrastre entre los accionistas de RIC Private Equity.

14. RENTABILIDAD HISTÓRICA DE RIC PRIVATE EQUITY

A continuación se incluye una tabla de la evolución del valor del patrimonio de RIC Private Equity, calculado de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo desde la constitución de la Sociedad hasta el 30 de junio de 2022:

Fecha	Valor del patrimonio total (€)	Valor liquidativo por acción (€)
31-dic-2019	454.056,36 euros	3.783,80 euros
31-may-2020	932.637,90 euros	7.771,98 euros
31-dic-2020	2.739.028,60 euros	7.207,97 euros
30-jun-2021	2.469.593,40 euros	6.498,93 euros
30-sep-2021	2.182.967,35 euros	6.102,86 euros
31-dic-2021	11.695.256,15 euros	6.387,34 euros
31-mar-2022	12.248.402,05 euros	6.346,32 euros
30-jun-2022	12.258.732,02 euros	6.351,67 euros

15. SI EXISTE, LA IDENTIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONEN FINANCIACIÓN Y OTROS SERVICIOS

RIC Private Equity no ha suscrito contratos de financiación u otros servicios con intermediarios financieros.

16. DESCRIPCIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS CON LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONEN FINANCIACIÓN Y OTROS SERVICIOS Y EL MODO EN QUE SE GESTIONAN LOS CONFLICTOS DE INTERESES AL RESPECTO, LO PREVISTO EN EL CONTRATO CON EL DEPOSITARIO RELATIVO A LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR Y REUTILIZAR LOS ACTIVOS, ASÍ COMO INFORMACIÓN SOBRE TODA CESIÓN DE RESPONSABILIDAD A ESTE INTERMEDIARIO FINANCIERO QUE PUEDA EXISTIR

No existen acuerdos con los intermediarios financieros.

17. DESCRIPCIÓN DEL MODO Y EL MOMENTO DE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ENTIDADES DE CAPITAL-RIESGO

La información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo será comunicada, al menos, con periodicidad anual en el informe anual de la Sociedad.